



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Martes, 16 de junio de 1992

Núm. 137

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de esta Diputación, en sesión de 29 de mayo pasado aprobó con carácter definitivo el programa de instalaciones culturales -V Centenario de la Unidad de España- para 1992, quedando expuesto al público en la Oficina de Cooperación, de esta Diputación, durante el plazo de diez días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, computándose el aludido plazo a partir del último anuncio que se publique, dentro del cual podrán formularse reclamaciones y alegaciones sobre el aludido programa, conforme previene el número 3 del artículo 32 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, considerándose definitivamente aprobado si no se formulara reclamación u observación alguna.

León, 4 de junio de 1992.—El Presidente, Agustín Tueriel Sandín. 6125

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A., con su personal dedicado al servicio de limpieza de la C. T. de ENDESA, en Compostilla II, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

En León, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S. A. CON SU PERSONAL DEDICADO AL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD, S. A.—COMPOSTILLA II EN CUBILLOS DEL SIL.

Capítulo I—Normas generales

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación

El presente Convenio regirá las relaciones laborales entre la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S. A. y sus trabajadores empleados en el centro de trabajo Compostilla II, en Cubillos del Sil.

Artículo 2.º—Vigencia y duración

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día de su firma, excepto los económicos que se retrotraerán al día 1 de enero de 1992.

La duración de este Convenio será de dos años y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1993.

Quedará automáticamente denunciado a partir del día 1 de noviembre de 1993, pudiéndose iniciar desde esta fecha la negociación del Convenio para el año 1994.

Artículo 3.º—Vinculación a la totalidad

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Artículo 4.º—Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente



Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 5.º—Condiciones más beneficiosas

Los trabajadores que, con anterioridad al presente Convenio vieran disfrutando de mejores condiciones consideradas en conjunto y en cómputo anual, que las aquí pactadas, conservarán las mismas.

Artículo 6.º—Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia

Para interpretar y vigilar el presente Convenio se crea una comisión formada: De una parte por los delegados de personal y de otra la representación de la Empresa que ha tomado parte en las deliberaciones.

Esta Comisión se reunirá cuantas veces sea menester para resolver los problemas referentes a la aplicación e interpretación del Convenio, teniendo sus resoluciones el carácter de decisorias.

Capítulo II—Condiciones de trabajo

Artículo 7.º—Jornada de trabajo

A partir de la firma del presente Convenio, la jornada de trabajo será de 38 horas semanales, con un descanso diario de 15 minutos de bocadillo, que se considerará trabajado a todos los efectos.

Como norma general la jornada de trabajo en cómputo semanal será la misma que la establecida para el personal de ENDESA. Si durante la vigencia del convenio se redujese la jornada de ENDESA, se adaptaría la jornada de trabajo en base a esta reducción.

Los días de trabajo serán de lunes a viernes.

No obstante lo especificado en el punto anterior, y dada la obligatoriedad por parte de la empresa y los trabajadores de realizar trabajos fuera de la jornada normal, estos se realizarán de forma rotativa entre el personal voluntario; solamente en el caso de que no hubiera suficientes voluntarios se completaría hasta el número de personal necesario con el resto de los trabajadores de la plantilla.

Se establecerá un control por parte de los delegados de personal para garantizar la rotatividad en los trabajos que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo.

Artículo 8.º—Lavado y aseo

Siempre que ENDESA lo autorice, los trabajadores afectados por el presente Convenio, dispondrán de 15 minutos, a cada salida del trabajo para asearse.

Artículo 9.º—Vacaciones

Todo el personal disfrutará anualmente de 30 días de vacaciones retribuidas a salario real, exceptuando los pluses de distancia y transporte.

De los 30 días de vacaciones, al menos 22 días serán laborables, con exclusión de los sábados.

Las vacaciones no podrán ser compensadas económicamente excepto en los casos de finalización de contrato y despido.

Los trabajadores que se incorporen a la Empresa a lo largo del año, disfrutarán la parte proporcional de vacaciones que les corresponda.

De común acuerdo empresa y delegados de personal, determinarán 15 días del periodo de disfrute de vacaciones, quedando los restantes 15 días a elección del trabajador. Las fechas de disfrute de las vacaciones podrán ser modificadas en función del servicio por acuerdo entre la Empresa y los delegados de personal.

Artículo 10.º—Licencias retribuidas

El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) 15 días naturales en caso de contraer matrimonio.

b) 5 días en caso de enfermedad grave de familiares en primer grado. Con justificante.

c) 4 días en caso de fallecimiento de algún familiar en primer grado. Con justificante.

1 día en caso de fallecimiento de algún familiar en segundo o tercer grado. Con justificante.

d) 5 días por nacimiento de hijo.

e) 1 día por traslado del domicilio habitual.

f) 2 días al año para asuntos personales.

g) 1 día por matrimonio de hijos o padres.

h) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Deberá acreditarse la concurrencia a dichos exámenes.

i) A los días necesarios para recibir asistencia médica sanitaria, debiendo justificarse adecuadamente.

j) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Capítulo III—Condiciones económicas

Artículo 11.º—Conceptos retributivos

El salario bruto del personal afectado por este Convenio Colectivo es el que se especifica en la tabla del anexo final.

Artículo 12.º—Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

La Empresa abonará a todo su personal, dos pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Cuantía: La fijada en el anexo del presente Convenio para la categoría que corresponda, incrementada en la cuantía de la antigüedad para 30 días sobre el salario base.

b) Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de verano y Navidad.

c) Fechas de abono: Paga extraordinaria de verano. Se hará efectiva como máximo el día 20 del mes de julio.

Paga extraordinaria de Navidad. Se hará efectiva como máximo el día 20 de diciembre.

d) Período de devengo: Las pagas de verano y Navidad, se devengarán semestralmente y día a día y se abonarán en proporción al tiempo trabajado, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, a excepción de las bajas por accidente laboral y de las bajas por enfermedad a partir del día 15 de la baja.

* Paga de verano: Se devengará el 1.º de enero al 30 de junio.

* Paga de Navidad: Se devengará del 1.º de julio al 31 de diciembre.

Artículo 13.º—Paga extraordinaria de beneficios

Dentro del mes de marzo de cada año, el personal afectado por el presente Convenio, recibirá una paga extraordinaria de beneficios, de acuerdo con lo expresado en la tabla salarial del anexo final. Considerándose para la antigüedad 30 días sobre el salario base.

Esta paga extraordinaria de beneficios, se devengará anualmente y día a día del 1.º de enero al 31 de diciembre, y se abonará en el mes de marzo del año siguiente al de su devengo, en proporción al tiempo trabajado, no devengándose las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, a excepción de las bajas por accidente laboral y de las bajas por enfermedad a partir del día 15 de la baja.

Artículo 14.º—Pluses

Son los indicados en el anexo final y se denominan:

a) De actividad

b) De transporte

c) De distancia

Los referidos pluses se abonarán exclusivamente por los días trabajados.

Los días festivos o de descanso trabajados se percibirán los pluses de transporte y de distancia.

Artículo 15.º-Prima de revisión o parada.

En las paradas programaDAS, se abonará una prima de 32.700 ptas. al personal que realice la parada completa.

Al personal que no realice la parada completa, se le abonará una prima de 2.180 ptas. por cada día que trabaje en la revisión, hasta el máximo de 32.700 ptas.

Además, se abonará el plus tóxico, penoso y peligroso en la cuantía de 175 ptas./hora en los siguientes trabajos realizados en parada:

Limpieza interior del silo de cenizas.

Limpieza interior de calderas.

Limpieza interior de electrofiltros.

Limpieza interior de molinos.

Artículo 16.º-Trabajos especiales

Con efectos desde la firma del presente Convenio, cuando se realicen los trabajos que se relacionan a continuación fuera de las paradas programadas y en "caliente", se abonarán las primas siguientes:

A) 436 ptas./hora en los siguientes trabajos.

Limpieza interior del silo de cenizas.

Limpieza interior de calderas.

Limpieza interior de electrofiltros.

Limpieza interior de molinos.

B) 327 ptas./hora en los siguientes trabajos:

Limpieza de tolvas de carbón.

Soplado de calderas.

Limpieza de tolvas de ceniza en escombreras.

En estas primas está incluido el plus tóxico, penoso y peligroso.

C) El personal que realice trabajos en los camiones sin tener la categoría de peón especialista, percibirá una prima por hacer trabajos de categoría superior de 327 ptas. por día trabajado.

Artículo 17.º-Plus de nocturnidad

El plus de nocturnidad será en el 25% del salario base de cada categoría y se devengará por día efectivamente trabajado en período nocturno.

En los casos en que sea necesario avisar a algún trabajador en período nocturno para solucionar cualquier tipo de emergencia e imprevisto en trabajos no programados, el plus nocturno será de 1.090 ptas. por día trabajado.

Artículo 18.º-Antigüedad

El complemento personal de antigüedad consistirá en tres bienios del cinco por ciento del salario base y posteriores quinquenios del siete por ciento del salario base de cada categoría. Se devengarán en los mismos días del salario base.

Se respetarán los topes establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV-Mejoras sociales

Artículo 19.º-Póliza de accidentes

La Empresa se compromete a suscribir una póliza de accidentes de trabajo que garantice a cada trabajador las siguientes indemnizaciones:

En caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.000.000.

En caso de incapacidad permanente total para su trabajo habitual o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.000.000.

A efectos de este artículo se considerará enfermedad profesional y accidente laboral la contraída o el sufrido con ocasión de la prestación de los servicios a esta Empresa.

La Empresa deberá suscribir la nueva póliza en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio.

Artículo 20.º-Anticipos

Los trabajadores que lo soliciten, tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicitan, pudiendo ser hasta el 90% del salario devengado.

Los anticipos se concederán entre los días 15 y 20 de cada mes, debiendo solicitarse con al menos un día de antelación.

Artículo 21.º-Bajas por enfermedad o accidente

En caso de incapacidad laboral transitoria derivada de accidente laboral, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de sus retribuciones.

En caso de I. L. T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario habitual, con exclusión de las horas extras, a partir del día 15 de la baja.

Asimismo, durante los tres primeros días al año de baja por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa garantizará el 100 por 100 del salario habitual.

Artículo 22.º-Prendas de trabajo

La Empresa facilitará a todos los trabajadores desde el primer día de trabajo, las prendas de protección e higiene necesarias, además entregará un buzo y un par de botas cada seis meses y un anorak al año.

Empresa y delegados de personal determinarán las prendas y el material de seguridad e higiene necesarias, su calidad y plazos de entrega.

Artículo 23.º-Jubilación

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 14/1981, de 20 de agosto y en el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, cuando un trabajador al cumplir los 64 años de edad y ajustándose a los requisitos necesarios para la jubilación, si voluntariamente deseara hacerlo, tendrá derecho a esta jubilación en las condiciones estipuladas en los Decretos y acuerdos antes mencionados.

Artículo 24.º-Horas extraordinarias

Se consideran horas extraordinarias las que sobrepasen de la jornada laboral, siendo retribuidas igual las laborables que las festivas, según la cantidad indicada en la tabla salarial anexa.

Cada cuatro horas extraordinarias realizadas en días laborables se podrán compensar con un día de descanso, siendo negociables con el Jefe de Obra el día de disfrute. Igualmente se hará por cada cuatro horas extraordinarias que sean realizadas en días festivos, sábados, domingos, nocturnos o en trabajos considerados como tóxicos, penosos y peligrosos.

La compensación de las horas extraordinarias deberá hacerse antes de 15 días naturales.

Los domingos y festivos que sea necesario trabajar cuando no se compense con días de descanso, se abonarán seis horas extras aunque se trabajen menos.

La Empresa comunicará al Delegado de Personal las horas extraordinarias realizadas.

Artículo 25.º-Trabajos de categoría superior

Todo aquel trabajador que realice trabajos que correspondan a categoría superior a la reconocida, percibirá el salario según la labor realizada.

Artículo 26.º-Garantías sindicales

Los delegados de personal dispondrán de una reserva de 15 horas mensuales retribuidas para el desempeño de su función representativa. Estas horas podrán acumularse durante el trimestre natural. Asimismo, podrán acumularse durante el trimestre natural en uno de los delegados de personal.

Las reuniones con la Empresa para la negociación del Convenio no se computarán a efectos del consumo de las horas mensuales.

Como norma general, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores dispondrán de 5 horas al año para realizar asambleas.

Artículo 27.º-Cuota sindical

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, la Empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

Artículo 28.º-Préstamos reintegrables

El personal fijo podrá solicitar de la Empresa la concesión de préstamos reintegrables.

Estos préstamos tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores en los supuestos de gastos imprevistos o extraordinarios y a tal efecto se dotará un fondo social con dos millones de pesetas.

Empresa y delegados de personal elaborarán los criterios para la concesión y amortización de estos préstamos, que tendrán un límite máximo de 100.000 ptas. por trabajador.

Disposiciones finales

Primera.—En la tabla salarial, anexa al presente Convenio, se especifican las retribuciones anuales totales y la jornada anual por categoría profesional a los solos efectos de dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 26, apartado 5, de Ley 8/80, de 10 de marzo.

Segunda.—Legislación Supletoria. En todo lo no expresamente previsto ni regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Trabajo para actividades diversas, disposiciones posteriores de desarrollo o modificación en tanto no se opongan a normas de derecho necesario, y al Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.—Condiciones económicas para 1993

—Para el año 1993 se incrementarán, los conceptos económicos en el porcentaje igual al Índice de Precios al Consumo del año 1992 más 2 puntos.

—Cláusula de garantía salarial para 1993.

En el caso de que el IPC establecido por el I. N. E. registrase a 31 de diciembre de 1993 un incremento con respecto a 31 de diciembre de 1992 superior al incremento pactado para el año 1993, se procederá a una revisión salarial para la diferencia entre el IPC a 31 de diciembre de 1993 y el incremento pactado para dicho año.

La revisión salarial se hará con carácter retroactivo a 1 de enero de 1993, y para llevarla a cabo se formarán como referencias las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1992.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1992

Categoría	Salario Base	Pluses por día trabajado		
		Actividad	Transporte	Distancia
Capataz	2.684	1.656	403	403
Jefe de Equipo	2.441	1.155	403	403
Oficial 1.ª	2.377	1.125	403	403
Oficial 2.ª	2.286	1.125	403	403
Peón Especialista	2.190	1.096	403	403
Peón Ordinario	2.099	1.096	403	403

Pagas Extraordinarias

	Pagas Extraordinarias				Horas extras
	Julio	Navidad	Beneficios	Total ptas./año	
Capataz	77.938	77.938	77.938	1.803.856	1.090
Jefe de Equipo	77.938	77.938	77.938	1.591.414	1.090
Oficial 1.ª	75.838	75.838	75.838	1.554.344	1.090
Oficial 2.ª	75.838	75.838	75.838	1.521.129	1.090
Peón Espec.	75.838	75.838	75.838	1.478.926	1.090
Peón Ordinario	75.838	75.838	75.838	1.445.711	1.090

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el acta de infracción Seguridad Social número 25/92, incoada contra la empresa "Miguel Sislaim Garabatian y Francisco Castro Paz", domiciliada en Villadangos del Páramo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con el artículo 17 de la O. M. de 28.12.66, ha recaído resolución de fecha 27 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Miguel Sislaim Garabatian y Francisco Castro de Paz, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4950

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el acta de infracción Seguridad Social número 26/92, incoada contra la empresa "Miguel Sislaim Garabatian y Francisco Castro Paz", domiciliada en Villadangos del Páramo (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con el artículo 17 de la O. M. de 28.12.66, ha recaído resolución de fecha 27 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de noventa mil pesetas (90.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Miguel Sislaim Garabatian y Francisco Castro de Paz, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4950

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el acta de infracción Seguridad Social número 368/92, incoada contra la empresa "Luanma, S. L.", domiciliada en Alcalde Miguel Castaño, número 20-bajo, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74, de 30 de mayo (B. O. E. 20 y 22.7.74), ha recaído resolución de fecha 27 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia

Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Luanma, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4950

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el acta de infracción Seguridad Social número 369/92, incoada contra la empresa "Luanma, S. L.", domiciliada en Alcalde Miguel Castaño, número 20-bajo, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74, de 30 de mayo (B. O. E. 20 y 22.7.74), ha recaído resolución de fecha 27 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Luanma, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4950

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en el acta de infracción Seguridad Social número 370/92, incoada contra la empresa "Luanma, S. L.", domiciliada en Alcalde Miguel Castaño, número 20-bajo, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74, de 30 de mayo (B. O. E. 20 y 22.7.74), ha recaído resolución de fecha 27 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Luanma, S.L., y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Francisco Javier Otazú Sola. 4950

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 830/92, incoado contra Bienvenido Fernández Camuñas por infracción al artículo 6.1 de la Ley 8/80, de 10-3, se ha dictado una resolución de fecha 26-04-92, por la que se le impone una sanción de 2.000.000 ptas. Dicha resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de dos meses, siguientes a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Castilla-León, expido la presente en León, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. 4951

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo 3.658/90, incoado contra Sucato, S. L., por infracción al artículo 16.1 de la Ley 8/80, de 10-3, en relación con los artículos 42.1 de la Ley Básica de Empleo, Ley 51/80, de 8-10 y artículo 7 del R. D. Ley 1/86, de 14-3, se ha dictado una resolución de fecha 29-04-92, por la que se le impone una sanción de 80.000 ptas. Dicha resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse en el plazo de dos meses, siguientes a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, expido la presente en León, a catorce de marzo de mil novecientos noventa y dos. 5129

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en acta de infracción Seguridad Social número 4.516/91, incoada contra la empresa "Setamsa, S. L.", domiciliada en Avda. Quevedo, 23-14b, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B. O. E. 20 y 22.7.74), ha recaído resolución de fecha 27 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Setamsa, S. L. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. 5052

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en acta de infracción Seguridad Social número 4.517/91, incoada contra la empresa "Setamsa, S. L.", domiciliada en Avda. Quevedo, 23-14b, de León, por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 64, 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (B. O. E. 20 y 22.7.74), ha recaído resolución de fecha 27 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Setamsa, S. L. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. 5052

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en acta de infracción Seguridad Social número 1.016/92, incoada contra la empresa "Minas Silván, S. L.", domiciliada en calle Doctor Marañón, 7, de Bembibre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74, de 30 de mayo (B. O. E. 20 y 22.7.74), ha recaído resolución de fecha 20 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Minas Silván, S. L. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. 5052

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en acta de infracción Seguridad Social número 1.017/92, incoada contra la empresa "Minas Silván, S. L.", domiciliada en calle Doctor Marañón, 7, de Bembibre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74, de 30 de mayo (B. O. E. 20 y 22.7.74), ha recaído resolución de fecha 20 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Minas Silván, S. L. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. 5052

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en acta de infracción Seguridad Social número 1.018/92, incoada contra la empresa "Minas Silván, S. L.", domiciliada en calle Doctor Marañón, 7, de Bembibre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74, de 30 de mayo (B. O. E. 20 y 22.7.74), ha recaído resolución de fecha 20 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Minas Silván, S. L. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. 5052

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. 18.7.58) y, utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que en acta de infracción Seguridad Social número 1.019/92, incoada contra la empresa "Minas Silván, S. L.", domiciliada en calle Doctor Marañón, 7, de Bembibre (León), por infracción del artículo 12 de la Ley 8/88, de 7 de abril (B. O. E. 15.4.88), en relación con los artículos 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74, de 30 de mayo (B. O. E. 20 y 22.7.74), ha recaído resolución de fecha 20 de abril de 1992, por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Minas Silván, S. L. y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido el presente en León, a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. 5052

Don Francisco Javier Otazú Sola, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social en León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el artículo 80 de la Ley de 17-07-58, y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, en el expediente de sanción de trabajo número 751/92, incoado contra don José Abdulkabir Grañeras por infracción al artículo 16.1 de la Ley 8/80, de 10-03, se ha dictado una resolución de fecha 30-03-92, por la que se le impone una sanción de 70.000 ptas. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada, ante el Ilmo. señor Director General de empleo, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a su publicación en el **Boletín**, según previene el artículo 33 del Dcto.º 1860/75 de 10-7. Y para que sirva de notificación en forma a la empresa antes señalada, y para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, expido la presente en León, a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. 5130

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro de materiales de alumbrado público con destino a la obra de alumbrado interior de la S. I. Catedral, que integra el concurso número 1/91, cuya adjudicación fue concertada con la empresa Feres, S. L. (Expte. Asuntos Generales -Contratación- número 8.109), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General municipal por un periodo de 15 días.

León, a 28 de mayo de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

5636

Núm. 4195.-1.554 ptas.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro e instalación de materiales para ampliación del sistema informático de la Casa Consistorial, cuya adjudicación fue concertada con la empresa "Inster Instalaciones, S. A.", (Expte. Asuntos Generales -Contratación- número 7.554), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamación, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular estas en el Registro General municipal por un periodo de 15 días.

León, a 28 de mayo de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

5637 Núm. 4196.-1.332 ptas.

* * *

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de pintura de la barandilla de Puente Castro, cuya ejecución fue concertada con la entidad "Hermanos López, S. L." (Expte. Asuntos Generales -Contratación- número 7.515), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular estas en el Registro General municipal por un periodo de 15 días.

León, a 28 de mayo de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

5638 Núm. 4197.-1.332 ptas.

* * *

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de urbanización de calles en el Matadero Viejo, cuya ejecución fue concertada con la entidad "Firmes y Caminos, S. A." (Expte. Asuntos Generales -Contratación- número 7.966) y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular estas en el Registro General municipal por un periodo de 15 días.

León, a 28 de mayo de 1992.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

5639 Núm. 4198.-1.332 ptas.

CREMENES

Rendidas que han sido las cuentas generales del presupuesto, de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, referidas todas ellas al ejercicio de 1991, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días y ocho más puedan ser examinadas y formular las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Crémenes, 27 de mayo de 1992.-El Alcalde, A. Alvarado.

5591 Núm. 4199.-252 ptas.

PALACIOS DE LA VALDUERNA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 20 de mayo de 1992, adoptó el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de "pavimentación de calles en Palacios de la Valduerna, 9.ª fase y Ribas de la Valduerna, 5.ª fase", siendo las características esenciales las siguientes:

-Coste total de la obra, 10.440.000 pesetas.

-Importe redacción proyecto, 394.283 pesetas.

-Coste soportado por el Ayuntamiento, 5.614.283 pesetas.

-Cantidad a distribuir entre los inmuebles afectados, 4.772.140 pesetas.

Que representan el 85% del coste soportado por el Ayuntamiento.

-Módulo de reparto: Los metros lineales de los inmuebles especialmente afectados por la ejecución de las obras.

El expediente se encuentra expuesto al público por plazo de treinta días a los efectos de su examen y reclamaciones.

Los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo se entenderá como definitivo.

Palacios de la Valduerna, 22 de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

5546 Núm. 4200.-728 ptas.

MAGAZ DE CEPEDA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 1992, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.º-Impuestos directos	3.979.029
Cap. 3.º-Tasas y otros ingresos	2.649.989
Cap. 4.º-Transferencias corrientes	8.280.812
Cap. 5.º-Ingresos patrimoniales	300.000
Cap. 7.º-Transferencias de capital	2.100.000

Total 17.309.830

GASTOS

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.º-Gastos de personal	1.974.207
Cap. 2.º-Gastos en bienes cor. y servicios	4.553.628
Cap. 3.º-Gastos financieros	200.000
Cap. 4.º-Transferencias corrientes	1.840.000
Cap. 6.º-Inversiones reales	2.796.218
Cap. 7.º-Transferencias de capital	5.600.000
Cap. 9.º-Pasivos financieros	345.777

Total 17.309.830

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Magaz de Cepeda, a 26 de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

5547 Núm. 4201.-784 ptas.

SAN JUSTO DE LA VEGA

Don Victoriano Martínez Cordero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1992, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.º-Impuestos directos	19.700.000
Cap. 2.º-Impuestos indirectos	30.000
Cap. 3.º-Tasas y otros ingresos	7.812.370
Cap. 4.º-Transferencias corrientes	25.000.000
Cap. 5.º-Ingresos patrimoniales	2.000.000
Cap. 7.º-Transferencias de capital	30.457.630
Total	85.000.000

ESTADO DE GASTOS

	Pesetas
Cap. 1.º-Gastos de personal	14.690.604
Cap. 2.º-Gastos en bienes corrientes y servicios	17.245.000
Cap. 3.º-Gastos financieros	550.000
Cap. 4.º-Transferencias corrientes	3.000.000
Cap. 6.º-Inversiones reales	38.644.513
Cap. 7.º-Transferencias de capital	7.710.000
Cap. 9.º-Pasivos financieros	3.159.883
Total	85.000.000 ptas.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Justo de la Vega, 25 de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).
5550 Núm. 4202.-840 ptas.

PALACIOS DE LA VALDUERNA

Aprobado provisionalmente el proyecto de normas subsidiarias de Ordenación Urbana, redactado por el Arquitecto don Ernesto Mera Díaz, por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada el 20 de mayo de 1992, se expone al público por espacio de un mes y siete días, para que pueda ser examinado y presentar alegaciones a las modificaciones efectuadas.

Palacios de la Valduerna, 27 de mayo de 1992.-El Alcalde, José Ignacio Martínez Gutiérrez.
5640 Núm. 4203.-252 ptas.

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

Aprobado por este Pleno, en sesión del día 20 de mayo el presupuesto general del ejercicio de 1992, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo si durante el mismo no se presentase reclamación alguna.

Villanueva de las Manzanas, 27 de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).
5641 Núm. 4204.-224 ptas.

LLAMAS DE LA RIBERA

Advertido error en el B. O. P. número 111, del sábado 16 de mayo de 1992, relativo a la publicación de ejercicio de acción investigadora sobre bien inmueble sito a la altura del número 5 de la calle la Iglesia, de San Román de los Caballeros, en el que ha sido construida una perrera por doña Consuelo Martínez Gutiérrez, se hace pública la relación del mismo, a efectos de subsanación y para la debida constancia.

En la página 5 y en la primera línea del anuncio, donde dice: "El Pleno de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el día 27", debe decir, "El pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27".

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.
Llamas de la Ribera, 27 de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).
5643 Núm. 4205.-392 ptas.

VALDEPOLO - QUINTANA DE RUEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Hergon, S. C., N. I. F. G-24227704, con domicilio en la Ctra. N-630 de Villaquejida, representada por don Juan Manuel Herrero Sánchez, para la concesión de licencia

de apertura y funcionamiento de Clínica Dental, a instalar en calle Carretera, número 56 de la localidad de Quintana de Rueda, en este municipio.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el B. O. P., el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Quintana de Rueda, a 26 de mayo de 1992.-El Alcalde Presidente, Jesús de la Varga de la Varga.

5644 Núm. 4206.-1.998 ptas.

CARROCERA

Formuladas y rendidas la cuenta general del presupuesto, valores independientes y auxiliares del presupuesto y la de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1991, en cumplimiento y conformidad con lo dispuesto en el artículo 460.3 del R. D. L. 781/86 y artículo 193.3 de la Ley 39/a.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días durante los cuales y ocho más los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que procedan.

Carrocera, 13 de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal para el ejercicio de 1992, se anuncia que estará a manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición al público, no se hubieren presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Carrocera, a 27 de mayo de 1992.-El Alcalde (ilegible).

5645 Núm. 4207.-672 ptas.

VILLABLINO

Aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día cuatro de mayo actual, la modificación del artículo 5.º de la Ordenanza reguladora del precio público por suministro domiciliario de agua, dicho acuerdo y Ordenanza modificada se exponen al público por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados presentar reclamaciones contra la misma.

Villablino, a 25 de mayo de 1992.-El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

5646 Núm. 4208.-594 ptas.

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, aprobó la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas. Transcurrido el plazo de exposición pública de dicho acuerdo, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1.º-De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente del impuesto

sobre actividades económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.º—Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,6.

Disposición final.—La presente Ordenanza fiscal, cuyo texto fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, previa exposición pública durante el plazo de 30 días, y resolución, en su caso, de las reclamaciones que se presenten, y será de aplicación a partir del 1.º de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo de aprobación de la Ordenanza fiscal, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo desde el día siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Villablino, 21 de mayo de 1992.—El Alcalde, Pedro Fernández Alvarez.

5647

Núm. 4209.—1.782ptas.

SANTA ELENA DE JAMUZ

Lista definitiva de admitidos y excluidos a la oposición para cubrir la plaza de auxiliar de administración general vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

Admitidos:

- Raquel Turrado Prieto, con D. N. I. 10.866.009
- Araceli de la Fuente López, con D. N. I. 10.180.221
- María Elena García Miguélez, con D. N. I. 9.762.299
- María Jesús Robles Alvarez, con D. N. I. 9.759.835
- Raquel Pérez Gallego, con D. N. I. 71.549.296
- Antonia Falagán Iglesias, con D. N. I. 10.190.346
- María Rosario C. González Martínez, con D. N. I. 10.180.328
- Miguel Sierra Manteca, con D. N. I. 10.186.831
- Victorina Carrera Pastor, con D. N. I. 71.547.664
- Irene Pérez Palacio, con D. N. I. 9.745.678
- María Isabel Pérez Pérez, con D. N. I. 43.401.673
- Tomás Villar Villar, con D. N. I. 10.182.832
- Ana Jesús Morla Gutiérrez, con D. N. I. 10.199.034
- Nuria Lobato Blanco, con D. N. I. 71.549.257
- María Isabel Argüello García, con D. N. I. 10.190.410
- María Benita Miguélez Alvarez, con D. N. I. 71.547.660
- Juan Bolaños Alvarez, con D. N. I. 10.183.350
- María Isabel Lobato Antúnez, con D. N. I. 10.195.282
- Ana Belén Callejo Blanco, con D. N. I. 10.199.705
- Manuel Lobato Antúnez, con D. N. I. 10.192.188
- Orfelina Alvarez Prieto, con D. N. I. 10.194.859
- Yolanda Pérez Carro, con D. N. I. 10.197.812
- Susana Lucía Turrado Martínez, con D. N. I. 10.192.212
- María del Mar Martínez López, con D. N. I. 9.797.993
- Herminia Mallo Rueda, con D. N. I. 9.745.003
- Manuel Marqués Alvarez, con D. N. I. 71.547.972
- Marina Elvira Fernández Turrado, con D. N. I. 10.188.641
- María Marta Asensio Turienzo, con D. N. I. 10.193.973
- José Manuel Alvarez Murciego, con D. N. I. 10.196.681
- María Dolores Lurueña Oblanca, con D. N. I. 9.754.763

Excluidos:

- María Jesús Pérez Gigosos, falta de pago derechos de examen.
- María del Carmen Alvarez Alvarez, falta de pago derechos de examen.

—Antonio Alvarez Fernández, falta de pago derechos de examen.
Santa Elena de Jamuz, a 26 de mayo de 1992.—El Alcalde, Valentín González C.

5648

Núm. 4210.—1.176 ptas.

BALBOA

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 1992, con el voto favorable de seis Concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido seis Concejales y han votado seis, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1992, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del personal	2.996.128
Cap. 2.º—Gastos de bienes corrientes y servicios	2.281.000
Cap. 3.º—Gastos financieros	200.644
Cap. 4.º—Transferencias corrientes	551.000
Cap. 6.º—Inversiones reales	3.470.410
Cap. 7.º—Transferencias de capital	7.991.000
Cap. 9.º—Pasivos financieros	852.918
Total	18.343.100

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.º—Impuestos directos	1.435.758
Cap. 2.º—Impuestos indirectos	15.252
Cap. 3.º—Tasas y otros ingresos	4.120.000
Cap. 4.º—Transferencias corrientes	7.601.000
Cap. 5.º—Ingresos patrimoniales	423.900
Cap. 7.º—Transferencias de capital	752.000
Cap. 9.º—Pasivos financieros	3.995.000
Total	18.343.100

Ló que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Balboa, a 27 de mayo de 1992.—El Presidente (ilegible).

5650

Núm. 4211.—868 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

NOCEDA DEL BIERZO

Subasta de leñas.

Esta Junta Vecinal, en sesión de 26 de marzo de 1992, acordó convocar subasta para la venta de 218 unidades de chopo, aprobando asimismo, el pliego de condiciones que regulará la misma.

Por el presente, se hace público que dicho pliego se expone en la sede de esta Junta Vecinal, durante plazo de ocho días, a efectos de examen y alegaciones.

Simultáneamente, se publica apertura de plazo para la presentación de ofertas, si bien el plazo se interrumpirá caso de presentarse alegaciones al pliego.

Objeto de subasta: Venta de 218 unidades de chopo, localizadas en los parajes de "Los Campos" y "Gamara", de Noceda.

Tipo de licitación: 250.000 ptas. al alza.

Garantía provisional para concurrir: 5.000 ptas (2% del tipo).

Garantía definitiva: 4% del remate.

Plazo de presentación de ofertas: Durante los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. P. de la Casa Consistorial de Noceda, durante las horas de oficina.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial de Noceda, a las 12 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición (a presentar en sobre cerrado):

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en..... con D. N. I..... en nombre..... (propio o en representación de.....), enterado del anuncio publicado en el B. O. P. número, de fecha..... y de las condiciones que se exigen para concurrir a la subasta de 218 unidades de chopo, ofrece por el remate la cantidad de (en letra) ptas.

(Lugar, fecha y firma).

En el sobre deberá acompañarse a la oferta justificante de haber depositado la garantía provisional.

Noceda a 26 de mayo de 1992.—El Presidente de la Junta Vecinal.

5649

Núm. 4212.—4.107 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 670/90, se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de Gravas y Hormigones, S. A., representado por el Procurador señor Medina, contra Luis Aguirre Vega, mayor de edad, industrial y vecino de León, C/ Obispo Almarcha número 29—1.º izquierda, en cuyos autos se dictó sentencia con fecha del día de hoy cuyo fallo dice literalmente así: Fallo que estimando la demanda planteada por el Procurador señor Ildefonso González Medina, en nombre y representación de Gravas y Hormigones, S. A., contra Luis Aguirre Vega, debo condenar y condeno a este a satisfacer a la entidad actora 156.834 ptas. más el interés legal desde la fecha de la interposición judicial hasta la de la presente sentencia, devengando, asimismo, ambas cantidades desde esta última fecha hasta la de total ejecución, el interés del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello con expresa imposición al demandado de las costas procesales que se hubieren ocasionado.—Contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Audiencia provincial en término de tres días.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.

Dado en León, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

5036

Núm. 4213.—2.886 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 246/88 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintiséis de noviembre de 1991. Vistos por la Ilma. señora doña María Pilar Robles García, Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco del Oeste, S. A., representado por el Procurador señor Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado señor Balbuena Tobar, contra otro y don Juan Valencia Fernández, quepo su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de setecientas mil pesetas de principal, intereses y costas, y trescientas cincuenta mil.

Fallo: Que estimando íntegramente la causa de oposición alegada por el ejecutado don Ignacio Celada Lobato, no ha lugar a

pronunciar sentencia de remate interesada por el Banco del Oeste, S. A. contra don Ignacio Celada Lobato y don Juan Valencia Fernández, con expresa condena en costas a la entidad ejecutante. Dada la rebeldía de uno de los codemandados, notifíquese la presente resolución según lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Tejedor Alonso.

5246

Núm. 4214.—3.774 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía 85/89 seguidos en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, quince de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de menor cuantía 85/89, instados por Benedicto Coucheiro Caras y doña María Jesús Bobela Oblanca, representados por el Procurador señor Revuelta de Fuentes, y asistidos por el Letrado señor García Gutiérrez, contra don Mariano Rodríguez Gutiérrez, doña Angeles Fernández Alvarez y don Antonio López Vázquez en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador señor don Antonio Revuelta de Fuentes en nombre y representación de don Benedicto Coucheiro Caras y su esposa doña María Jesús Bobela Oblanca contra don Mariano Rodríguez Gutiérrez y su esposa doña Angeles Fernández Alvarez y don Antonio López Vázquez debo condenar y condeno a dichos demandados a que en el plazo de seis meses entreguen a los actores íntegramente terminada la vivienda, plaza de garaje y trastero que se señala en el hecho primero del escrito de demanda en el precio convenido y subsidiariamente para el supuesto de no verificarlo la entrega en dicho plazo se declara resuelto el contrato de compraventa, y se condenan a los demandados a que devuelvan a los actores las cantidades entregadas a cuenta, así como los intereses legales desde las fechas de las respectivas entregas hasta la fecha de la efectiva devolución, con expresa condena en costas a los demandados.

Dada la rebeldía de los demandados, notifíquese la presente resolución a lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en León, a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos.—Jesús Tejedor Alonso.

5249

Núm. 4215.—4.995 ptas.

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía 807/91, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de menor cuantía 807/91, instados por don Mariano Alonso Herrero, representado por el Letrado señor Emeterio Morán contra don Juan Miguel Alonso Colomina en situación procesal de rebeldía y contra doña María Isabel Alonso Navas, representado por el Procurador señor González Medina y asistido por el Letrado señor Fernández González.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Fernando Tejerina Alvarez Santullano, en nombre y representación de don Mariano Alonso Herrero contra don Juan Miguel Alonso Colomina y doña María Isabel Alonso Navas, debo de condenar y condeno a dichos demandados que abonen solidariamente y hasta el límite de su sociedad de gananciales, al actor para su propia sociedad de gananciales la cantidad de dos millones de pesetas, salvo en lo que esta cantidad pudiera exceder del activo ganancial a los demandados, en cuyo caso cada uno de ellos deberá abonar la mitad de dicho exceso, todo ello en el plazo máximo de seis meses, así como al pago de las costas del juicio que serán abonadas por mitad por ambos codemandados.

Dada la rebeldía de uno de los demandados, notifíquese la presente resolución a lo prevenido en el artículo 283 de la Ley Enjuiciamiento Civil salvo que la parte actora solicite su notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extiendo el presente en León a 12-5-92.—Jesús Tejedor Alonso.

5037

Núm. 4216.—4.329 ptas.

* * *

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercería de dominio 688/91, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de tercería de dominio 688/91, instados por Elaboradores de Carbones, S. A. representado por el Procurador señor González Medina, contra Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y contra don Salvador Rodríguez Fernández y doña Nelida Rodríguez Fernández, ambos en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que desestimando la demanda planteada por el Procurador don Ildefonso González Medina, en nombre y representación de Elaboradores de Carbones, S. A. contra Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, y don Salvador Rodríguez Fernández y doña Nelida Rodríguez Fernández, debo de declarar y declaro no haber lugar a la tercería de dominio deducida por la actora y en consecuencia mandar seguir adelante el juicio ejecutivo del que es incidente esta tercería, con expresa condena en costas a la parte demandante.

Dada la rebeldía de los codemandados don Salvador y doña Nelida Rodríguez Fernández, notifíquese la presente resolución a lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia provin-

cial de esta ciudad, dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extiendo el presente que firmo en León, 12-5-92.—Jesús Tejedor Alonso.

5038

Núm. 4217.—4.329 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 150/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S. A., contra don Anselmo González Maillo, sobre reclamación de 357.033 de principal y 180.000 ptas. más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 317: En León a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S. A., dirigido por el Letrado don Ruperto de Lucio Quindós, contra don Anselmo González Maillo, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Anselmo González Maillo, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 357.033 pesetas, que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a esta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a 13 de mayo de 1992.—El Secretario, María Teresa González Cuartero.

5049

Núm. 4218.—4.218 ptas.

* * *

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 604/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S. A. contra don Manuel Fernández Alvarez y don José Luis Fernández Alvarez, sobre reclamación de 397.205 pesetas de principal y 198.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 319.—En León, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de la Procuradora Beatriz Sánchez Muñoz, en nombre y representación de Renault Financiaciones, S. A. dirigido por el

Letrado don Ruperto de Lucio Quindós, contra don Manuel Fernández Alvarez y don José Luis Fernández Alvarez, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Manuel Fernández Alvarez y don José Luis Fernández Alvarez, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 397.205 ptas., que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a 13 de mayo de 1992.—E/ María Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

5050 Núm. 4219.—4.551 ptas.

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 829/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones contra don Manuel Calle Ballester y doña Martina Pizarro Gordillo, sobre reclamación de 243.010 ptas. de principal y 100.000 ptas. más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 295.—En León, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, dirigido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, contra don Manuel Calle Ballester y doña Martina Pizarro Gordillo, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.—Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Manuel Calle Ballester y doña Martina Pizarro Gordillo y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 243.010 ptas. que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a ocho de mayo de 1992.—E/ María Teresa González Cuartero.—La Secretaria (ilegible).

5039 Núm. 4220.—4.551 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a catorce de abril de 1992. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 99/92, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Juan Cadórniga Martínez, contra don Manuel Domingo Santos, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad del demandado y con su producto pago total al ejecutante Caja España de Inversiones de las 139.601 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a once de mayo de 1992.—La Secretaria, María Eugenia González Vallina.

5040 Núm. 4221.—3.441 ptas.

Doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de los de León y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de Primera Instancia número siete de León, y con el número 149/91 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Miguel Santos Marcos y esposa doña María Begoña Eutiquia Trigueros Carpintero, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en Valencia de don Juan (León), C/ Particular Covadonga, 16, primero D, hoy en ignorado paradero, y contra otros, sobre reclamación de 1.757.732 pesetas de principal más otras 800.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/ María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

5041 Núm. 4222.—2.553 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego; Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En León, a catorce de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 281 de 1992, seguidos a instancias del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de Difersa, S. A., contra Elena Fernández Fernández.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Fernando Fernández Cieza, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Difersa, S. A., contra Elena Fernández Fernández, debo declarar y declaro que existe obligación de la demandada de abonar a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento, que asciende a la cuantía de cuatrocientas sesenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas (469.450 pesetas), más los intereses legales, hasta su pago, y en consecuencia debo mandar y mando proceder a la venta de los bienes embargados a la parte demandada, declarando asimismo, la obligación de la parte demandada de abonar las costas causadas en el presente procedimiento y las que se causen hasta el completo pago de la deuda.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

4868

Núm. 4223.—3.885 ptas.

* * *

Doña Pilar Sáez Gallego; Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En León, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por el señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 251 de 1992, seguidos a instancias del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de Rafael Lorenzo Antúnez, contra don Julio César López García.

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por don Santiago González Varas, Procurador de los Tribunales en nombre y representación de Rafael Lorenzo Antúnez, contra Julio César López García, debo declarar y declaro que existe obligación de la demandada de abonar a la parte actora la cantidad de dinero reclamada en el presente procedimiento, que asciende a la cuantía de cuatrocientas cincuenta y tres mil ochocientos pesetas (453.800 pesetas), más los intereses legales, hasta su pago, y en consecuencia debo mandar y mando proceder a la venta de los bienes embargados a la parte demandada, declarando asimismo, la obligación de la parte demandada de abonar las costas causadas en el presente procedimiento y las que se causen hasta el completo pago de la deuda.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

4869

Núm. 4224.—3.885 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Inmaculada González Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de esta ciudad y su partido,

Hace saber: En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de este Juzgado, don Enrique López López, en resolución de esta fecha, dictada en pieza separada de justicia gratuita número 7/91, dimanante de los autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 6/91, a instancia de don Tomás Emilio Embrillo González, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra doña Aurora Galván López, rebelde, se notifica a la demandada rebelde la sentencia dictada en la misma, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue: Vistos por el Ilmo. señor don Enrique López López, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número diez de León la presente pieza incidental sobre la solicitud de justicia gratuita, sustanciada por los trámites del juicio verbal a demanda de Tomás Emilio Embrillo González, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado don Felipe Juan Carreño se procede en nombre de S. M. el Rey y por el poder conferido por el pueblo español, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que debo declarar y declaro el derecho a justicia gratuita de Tomás Emilio Embrillo González al objeto de interponer demanda contra Aurora Galván López sobre divorcio sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 45 y 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declarando de oficio las costas causadas. Notifíquese a las partes. Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el término de tres días a partir de su notificación ante la Audiencia provincial de León, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Aurora Galván López, expido la presente, para su colocación en el tablón de anuncios del Juzgado, y su inserción en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, que firmo en León, a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado Juez (ilegible).—La Secretaria Judicial, Inmaculada González Álvarez.

5042

* * *

En virtud de lo acordado por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 244/92, se notifica al demandado don Julio César Merino Fernández y doña María Encarnación Cuevas Domínguez, la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 244/92 seguidos por el Procurador señor Muñiz Sánchez bajo la dirección del Letrado señor García Moratilla y en nombre y representación de Banco Central Hispanoamericano, S. A. entidad domiciliada en Madrid, C/ Alcalá, 49, c contra don Julio César Merino Fernández y su esposa doña María Encarnación Cuevas Domínguez, domiciliados en León, Relojero Losada, 40, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Julio César Merino Fernández y doña María Encarnación Cuevas Domínguez, hasta hacer pago a Banco Central Hispanoamericano, S. A. de la cantidad de ciento doce mil trescientas veinticuatro pesetas (112.324 ptas.) por principal más los intereses contractuales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y en cumplimiento de lo proveído expido el presente en León a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Secretario (ilegible).

4994

Núm. 4225.—3.441 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado en la ejecutoria número 23/92, dimanante del juicio de faltas número 78/91, sobre lesiones, por la presente se notifica, requiere y emplaza a la condenada Almudena Alvarez Gayo, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días para hacer efectiva las cantidades indemnizatorias de veinte mil pesetas al Insalud, y de ser constituida en arresto domiciliario por término de un día al objeto de ejecutar la sentencia dictada en dicho procedimiento, con apercibimiento de que, caso contrario, le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación emplazamiento y requerimiento a referida condenada, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible). 4995

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición 366/91 y de que ser hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Ponferrada a cinco de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la señora doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido judicial los autos de juicio de cognición número 366/91, seguidos en este Juzgado a instancia de Mutua General de Seguros, representado por el Procurador señor Morán Fernández, contra don Pablo Fernández Mopreno, rebelde, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Mutua General de Seguros contra don Pablo Fernández Mopreno debo condenar y condeno a este a que abone al actor la cantidad de 66.134 pesetas más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, así como las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia provincial de León, en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/ María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

5234

Núm. 4226.—3.330 ptas.

* * *

Doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 460/90 y de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Ponferrada a uno de abril de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por doña María del Pilar López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su par-

tido judicial, los autos de juicio verbal 460/90 se seguidos en este Juzgado a instancia de Ibérico de Transporte Auto Lujo, S. L., representado por el Procurador señor López Rodríguez y asistido del Letrado señor Rodríguez de la Mata, contra Olegario Rodríguez García y la Compañía Unión Assurances de París, representada esta última por el Procurador señor Morán y asistida del Letrado señor Rodilla, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por Ibérico Transporte Auto Lujo, S. L. representado por el Procurador señor López Rodríguez y asistido del Letrado señor Rodríguez de la Mata; contra Olegario Rodríguez García y la Compañía Unión Assurances de París, representada esta última por el Procurador señor Morán y asistida del Letrado señor Rodilla, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por Ibérico Transporte Auto Lujo, S. L., contra Olegario Rodríguez García y Unión Assurances de París a los que absuelvo de todos los pedimentos deducidos en contrario debiendo abonar al actor las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia provincial de León en el plazo de tres días. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos.—E/ María del Pilar López Asensio.—El Secretario (ilegible).

5043

Núm. 4227.—4.329 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Fra de la Fuente, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. El señor don Antonio Torices Martínez, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad en los autos ejecutivos 158/92 seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Javier Paraja de la Rivera y en nombre de Banco Herrero, S. A., con domicilio social en Oviedo, contra don Antonio García González, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Antonio García González, hasta hacer pago a Banco Herrero, S. A. de la cantidad de 150.000 pesetas de principal más 80.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—José Fra de la Fuente.

4877

Núm. 4228.—3.108 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 95/92 seguidos a instancia de Banco de Santander con Francisco Hinojosa Moyano, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Las Ventas de Albares (León), San

Antonio, número 4, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 410.486 pesetas en los que por resolución de esta fecha y, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado citar de remate al demandado antes indicado, para que en el término de nueve días, comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Ponferrada, a 5 de mayo de 1992.—E/ Patricia Pomar Sanz.—El Secretario (ilegible).

4997 Núm. 4229.—2.109 ptas.

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 403/91 seguidos a instancia de Ford Credit, S. A. con Antonio Buitrón González, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Toreno, Plaza Mayor, 7, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 1.824.200 pesetas en los que por resolución de esta fecha y, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado citar de remate al demandado antes indicado, para que en el término de nueve días, comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Ponferrada, a 5 de mayo de 1992.—E/ Patricia Pomar Sanz.—El Secretario (ilegible).

4998 Núm. 4230.—1.998 ptas.

Don Hermógenes Ramón Frey, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos. La señora doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos 250/91 seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Juan Carlos García Rodríguez y en nombre de Compañía Mercantil Santana Credit, Entidad de Financiación, S. A., contra don Santiago Sánchez Jáñez en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Santiago Sánchez Jáñez, hasta hacer pago a Compañía Mercantil Santana Credit, Entidad de Financiación de la cantidad de un millón ciento cincuenta mil setecientos noventa y cuatro pesetas más intereses, gastos y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del **Boletín Oficial** de la provincia, salvo que en el plazo del tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia provincial de León, en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación en el **Boletín Oficial**.—José Fra de la Puente.

4879 Núm. 4231.—3.330 ptas.

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil número 221/91, se notifica a los demandados rebeldes doña Cristina Pérez González, doña Elena Sánchez González y la Mutua Madrileña Taxis, la

sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal civil número 221/91, seguidos a instancia del Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de doña María Núñez Raposo, mayor de edad, viuda, con domicilio en Ponferrada, C/ Batalla de Otumba, número 4-4.º F, contra doña Cristina Pérez González, con domicilio en Alcorcón (Madrid, Plaza Escuelas, número 8), contra doña Elena Sánchez González, con domicilio en Alcobendas (Madrid), C/ Sandalio Aguado, número 3, y contra la compañía aseguradora Mutua Madrileña Taxis con domicilio en Madrid, C/ Luchana, número 36, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de doña María Núñez Raposo, contra doña Cristina Pérez González, doña Elena Sánchez González y la Mutua Madrileña Taxis debo condenar y condeno a los demandados al pago solidario a favor del actor de 53.443 pesetas (cincuenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas), intereses legales y costas, debiendo abonar la compañía aseguradora el 20% de interés anual desde la fecha del siniestro.

Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Cristina Pérez González, doña Elena Sánchez González y la Mutua Madrileña Taxis, declarados en rebeldía, expido el presente para su inserción en el **Boletín Oficial** que firmo en Ponferrada, a treinta de abril de mil novecientos noventa y dos.—Firma del Juez.—Firma del Secretario.

4880 Núm. 4232.—4.107 ptas.

Don Hermógenes Ramón Frey, Act. Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a catorce de abril de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por doña Patricia Pomar Sanz, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio número 20/92, seguidos a instancia de don Remigio Flórez García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Ponferrada, Avda. del Bierzo, número 12-1.º y bajo la dirección del Letrado don José Antonio González, contra don Juan Carlos Calvete Núñez, y doña Vicenta Beneitez Basallo, mayores de edad, vecinos de Ponferrada, C/ Batalla de Roncesvalles, número 13, sobre desahucio de arrendamiento de industria dedicada a cafetería.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de don Remigio Flórez García, contra don Juan Carlos Calvete Núñez y doña Vicenta Beneitez Basallo, debo declarar y declaro el desahucio de los demandados de la industria arrendada sita en la Avda. del Bierzo, número 12, bajo, de Ponferrada y debo condenar y condeno a dichos demandados a que dentro del plazo legal desalojen, dejen libre y a disposición de la parte actora la finca objeto de estos autos, con apercibimientos a dichos demandados de que de no verificarlo así, se procederá a su lanzamiento y a su costa, imponiéndoles las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Ponferrada, a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario, Hermógenes Ramón Frey.

5236 Núm. 4233.—3.774 ptas.

Cédula de citación de remate

En éste Juzgado de Primera Instancia número cuatro se tramitan autos de juicio ejecutivo número 97/92 seguidos a instancia del Banco Herrero, S. A., representado por el Procurador señor Morán Fernández, contra don Antonio Buitrón González y doña María Cristina Vuelta Partal, mayores de edad y vecinos que fueron de Toreno, Plaza Mayor, y, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 4.105.290 ptas. de principal y 2.000.000 ptas. calculados para intereses y costas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate a los demandados para que dentro del término de nueve días puedan comparecer en autos personándose en forma y oponiéndose a la ejecución despachada, caso de interesarles, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su actual paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma a los demandados mencionados, expido el presente en Ponferrada a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario (ilegible).

5235

Núm. 4234.—2.220 ptas.

Juzgados de lo Social**NUMERO UNO DE LEON**

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 352/92, seguidos a instancia de don Blas Villazala Villazala y otros contra construcciones Francisco Moro, S. L., sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se dictó auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Que procede decretar y decreto la acumulación de las demandas anteriormente relacionadas que se tramitarán con el número 352/92 para que las mismas se discutan en un mismo juicio y se resuelvan en una sola sentencia y admitiendo a trámite las mismas, señalo para el oportuno acto de juicio, previo intento de conciliación, en su caso, el día treinta de junio a las trece horas de su mañana, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social, citándose en forma a las partes. Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba de que intenten valerse. Notifíquese el presente auto a las partes. Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Francisco Moro, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.—La Secretaria, Carmen Ruiz Mantecón. 5887

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 366/92 seguidos a instancia de don José Benavides Naba contra Redtel S.A., sobre salarios, por el Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente: Propuesta.—Secretaria Sra. Ruiz Mantecón.—Providencia—Magistrado—Juez: Sr. Rodríguez Quirós. En León, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta de la anterior demanda que se admite, regístrese e incócese el oportuno expediente, señalándose el próximo día treinta de junio a sus doce horas de su mañana para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social. Expidánselas oportunas cédulas y despachos para citación en forma a las partes. Prevéngase a las partes que los actos no se suspenderán por su incomparecencia y que deberán acudir aportando todos los medios de prueba que intenten valerse. Notifíquese la presente

resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo acordó y firma S.S.^a, que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Firmado: José Rodríguez Quirós. Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Redtel S.A., y Ribelsla S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. 5886

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia: Hace constar que en autos número 265/92 seguidos a instancia de Conrado Guisuraga Prieto contra Setamsa, S.A. sobre cantidad. S.S.^a ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día dos de julio a las diez quince horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas providencias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Setamsa, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. Luis Pérez Corral. Firmado y Rubricado. 5936

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de esta ciudad y provincia. Hace constar: Que en autos número 354/92, seguidos a instancia de Francisco de Asís Cabral contra Carbones de Argovejo, S.A. y más sobre despido, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día veintitrés de junio próximo a las 10 horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en c/ Sáenz de Miera, 6 de León. Con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. Artículo 59. Y para que sirva de citación en forma a Carbones de Argovejo, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. Firmado: Don Pedro María González Romo. 5945

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de conformidad con el artículo 279 de la L. O. P. J.

Hace saber: Que en los autos número 1.429/89 seguidos a instancia de Salvador Guerreño Asenjo, contra INSS, Tesorería y otros, se ha dictado sentencia número 166/92, cuya parte dispositiva en lo necesario es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que el actor se encuentra en situación de invalidez permanente absoluta derivada de enfermedad profesional y en consecuencia condeno al INSS y Tesorería dentro de sus respectivas responsabilidades legales a que reconozcan y abonen pensión vitalicia en cuantía del 100% de la base reguladora de 218.039 ptas. anuales con las revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde el 3-10-89, con absolución del resto de demandados, dado que ninguna responsabilidad les puede alcanzar. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, el cual podrán interponer en el plazo de 5 días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 191.4 de la Ley de Procedimiento Laboral. Por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Martín Martín.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Mutua Patronal Laborum, en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 11 de mayo de 1992.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 5007